

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 pta.
Seis meses..... 9'10 *
Tres id..... 4'90 *

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil.)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 *
Tres id..... 6 *

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 363.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid la modificación del Arancel para la percepción de sus derechos por la intervención en los contratos y negociaciones que el Código de Comercio les atribuye, en atención á que la modificación solicitada implica una reforma del Reglamento interino de Bolsas de 31 de diciembre de 1885, y á fin de que ésta, si procede, comprenda, no solamente lo relativo al Arancel que se solicita, sino también todas aquellas que durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Reglamento interino la práctica y la experiencia hayan demostrado son necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que las Juntas Sindicales de Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio é Intérpretes de buques, Cámaras de Comercio y Nave-

gación y Círculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid pongan y remitan á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, en informe razonado y en el plazo de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, las reformas que, á juicio de cada una de dichas entidades, proceda hacer en el citado Reglamento interino de 31 de diciembre de 1885.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1913.=Ugarte.=Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(De la Gaceta núm. 363.)

Gobierno Civil

Designación de los locales de los Colegios electorales en el año 1914.

En virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se inserta á continuación la relación de los locales de los Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año 1914.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las indicadas disposiciones.

Burgos 17 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Burgos.

AYUNTAMIENTOS	Dis-trito.	Sec-ción.	LUGAR DESIGNADO.
Rubena.....	Unico.	Unica.	Local escuela.

Partido de Castrogeriz.

Los Balbases.....	Unico.	Unica.	Escuela pública de niños.
Padilla de Abajo.....	>	>	Escuela de niños.
Villasilos.....	>	>	Escuela de niñas.

Partido de Roa.

Mambrillas de Castrejón.	Unico.	Unica.	Escuela pública de niños.
--------------------------	--------	--------	---------------------------

Partido de Salas de los Infantes.

Hinojar del Rey.....	Unico.	Unica.	Escuela nacional mixta.
----------------------	--------	--------	-------------------------

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 26 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de elecciones y reclamaciones presentadas contra la proclamación de Concejales electos, hecha por la Junta municipal del Censo electoral de Monasterio de Rodilla, el día 2 de noviembre último: Resultando que D. Simón Ruiz y otros electores de Monasterio de Rodilla, en su instancia, manifiestan; que el día 2 de noviembre próximo pasado se faltó por la Junta del Censo electoral á lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 26 de la ley Electoral, no constituyéndose á las ocho de la mañana ni en el lugar designado por la Junta provincial, no siendo la sesión pública ni durante las horas que la Ley exige; que los reclamantes solicitaron ser proclamados candidatos, presentando la oportuna documentación, siendo rechazadas dichas solicitudes; que poco despues, ó sea á las diez y media, se hizo público por medio de edicto, la proclamación de Concejales, con arreglo al artículo 29 de repetida Ley, faltando á tal precepto, toda vez que el número de solicitudes era mayor que el de puestos de Concejales; que contra todo ello protestaron, entregando un escrito del que se justifica su presenta-

ción, por todo lo que suplicaban se declarase nula dicha proclamación: Resultando que los expresados reclamantes, en escrito fecha 17 de noviembre, insisten en sus pretensiones, acompañando acta notarial, levantada en Briviesca, ante el Notario de la misma D. Ramón de la Riva, con igual fecha, ante quien comparecen manifestando, que al presentarse con sus propuestas de candidatos al Presidente de la Junta el día 2 de noviembre y hora de las diez y veinticinco minutos de la mañana, les contestó aquél que ya no era hora de recibir tales propuestas, pues se había terminado á las diez, y como se insistiese por los exponentes de presentar sus solicitudes, dicho Presidente no las admitió, procediendo la Junta á hacer la proclamación de Concejales con arreglo al artículo 29 de la Ley, compareciendo así bien ante expresado Notario ocho testigos, afirmando ser cierto lo dicho por los reclamantes, y que á las diez y media de repetido día 2 se fijó al público la proclamación de Concejales: Resultando que dada audiencia á los electos, en su defensa exponen: D. Joaquín Alonso y D. Alejo Castrillo, que el local en donde se constituyó la Junta del Censo fué la casa consistorial, permaneciendo abierto durante las ho-

ras oficiales, y una vez terminadas se presentó la reclamación de D. Simón Ruiz y otros electores, ó sea despues de cerrada el acta, no siéndole posible á la Mesa admitirla, debiendo añadir que dichos señores no presentaron propuesta ninguna de candidatos; que en cuanto al acta notarial, entienden no tiene fuerza probatoria, puesto que el funcionario que la suscribe se concreta como es natural á consignar lo que los testigos le manifestaron, pues para tener validez debió ser presenciado el acto por el mismo Notario, como lo dispone el Real decreto de 16 de abril de 1903, por todo lo que entendian debía desestimarse la reclamación y válida la proclamación de Concejales: Considerando que del acta de la sesión celebrada por la Junta del Censo el día 2 de noviembre último, aparece que se constituyó á las ocho de la mañana, estando funcionando hasta despues de la hora oficial, no habiéndose presentado más propuestas que las de D. Alejo Castilla, D. Pedro Quintana, don Joaquín Alonso y D. Antonio Pascual, y como el número de vacantes era de cuatro, fueron proclamados Concejales electos dichos señores, sin que persona alguna protestase del acto: la Comisión ha acordado, con el voto en contra del Sr. Diez-Montero, desestimar las reclamaciones presentadas, y, en su consecuencia, declarar válida la proclamación

de Concejales, hecha con arreglo al artículo 29 de la Ley, en Monasterio de Rodilla.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1889.

Burgos 27 de diciembre de 1913.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de formar una estadística detallada y exacta de los edificios destinados á Escuelas públicas de primera enseñanza y de la asistencia escolar, se han dictado en diferentes épocas varias disposiciones á las cuales ha respondido en general con plausible diligencia el Magisterio público; pero ya por no haberse recibido en este Ministerio los datos de todas las provincias, ya por estar muchos de éstos anticuados, y no reflejar, por lo tanto, la realidad presente, que es el obligado punto de partida para toda reforma ulterior, se hace necesario proceder á la formación de una estadística nueva y completa, con relación al último día del corriente año, y ajustada á una pauta uniforme que permita fácilmente reconocer y clasificar los datos obtenidos.

Importa, además, que este servicio quede organizado, no con carácter extraordinario como hasta aquí, sino de un modo permanente, para que remitiéndose anualmente al Ministerio por todas las provincias los datos de las modificaciones introducidas, se posea siempre una estadística fiel y completa, que permita en todo momento conocer con entera exactitud el número y condiciones de los edificios, así como los progresos de la asistencia escolar, etc., etc.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los maestros de las Escuelas nacionales remitirán á la Dirección general de Primera enseñanza, antes del 31 de enero próximo, un cuadro igual al modelo que se inserta á continuación, en cada uno de cuyos apartados consignarán con la debida claridad los datos que en los mismos se reclaman.

En las Escuelas graduadas firmará el Director ó Directora.

2.º Todos los años, durante el mes de diciembre, los maestros formarán y remitirán á la Dirección general un cuadro estadístico igual al modelo inserto al pié, consignando en él únicamente las modificaciones introducidas respecto al año anterior, en cuanto á las condiciones de los edificios, alquileres, asistencia escolar, etc.

3.º Los Maestros remitirán estos datos por conducto de la Inspección de primera enseñanza de su respectiva provincia.

4.º Los Inspectores cuidarán con el mayor celo del exacto cumplimiento de este servicio, y darán cuenta á la Superioridad de los Maestros que no lo cumplan, á fin de que se les impongan las debidas correcciones. — Bergamín. — Señor Director general de Primera Enseñanza.»

En virtud de lo ordenado en la anterior Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre datos estadísticos, espero del celo y actividad de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, se sirvan remitir á esta Inspección, antes del 31 de enero próximo, un cuadro igual al modelo que al final se inserta, contestando con toda claridad y exactitud en las casillas correspondientes los datos que en él se reclaman.

Al remitir dichos cuadros pondrán en el sobre: Sr. Inspector-Jefe de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Los Alcaldes darán cuenta de la presente circular y Real orden citada á todos los Maestros de sus términos municipales respectivos.

Burgos 27 de diciembre de 1913.
—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

(Modelo que se cita).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE ESCUELAS NACIONALES Y DE ASISTENCIA ESCOLAR EN 31 DE DICIEMBRE DE 1913

Escuela de (4) _____

Ayuntamiento de _____

Provincia de _____

Maestr D. _____

{ Figura en la _____ categoría del Escalafón general del Magisterio con el número _____ general y el _____ de su categoría, y disfruta el sueldo de _____ pesetas en _____

Situación de la escuela. (2)	Propiedad del edificio. (3)	Precio anual, si es alquilado. Fecha del arriendo y duración del contrato.	¿Está la escuela en planta baja ó en piso alto? ¿Cuántos ocupa?	DIMENSIONES		La vivienda del maestro ¿está en el mismo edificio, ó fuera de él?	El edificio ¿es sólo para escuela ó están instaladas en él viviendas particulares u otros servicios?	¿Tiene agua? ¿Tiene retretes? Número de éstos y su clase.	¿Tiene jardín ó patios? Cuántos y de qué dimensiones.	Iluminación de las salas de clase. ¿Bilateral, de derecha, de izquierda, cenital?	ASISTENCIA ESCOLAR			OBSERVACIONES (6)
				Generales del edificio y distribución. (4)	De cada sala de clase. (5)						Población escolar.	Alumnos. Ma- triculados. Que asisten á clase. (Término medio).	Causas que á su juicio motiven las faltas de asistencia.	

(1) Niños, niñas ó párvulos.—Graduada.—Unitaria, etc.

(2) En el casco.—En las afueras.—Calle, plaza, etc.—En pleno campo.

(3) Del Estado.—De la Provincia.—Del Municipio.

(4) En ancho, largo, alto.

(5) Dimensiones y condiciones de las salas de clase.—Cubicación.

(6) En esta casilla se hará constar si la escuela es de Beneficencia, si se dan clases de adultos y cuantas observaciones se consideren pertinentes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circulares.

Dispuesto por el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el art. 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de enero, la certificación correspondiente al cuarto trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de octubre último á 31 del corriente mes.

Burgos 27 de diciembre de 1913.
—El Administrador, Gaspar Bale-riola.—V.º B.º—El Delegado de Ha-cienda, Morales.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de enero, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el cuarto trimestre del corriente año, por el producto de la renta de sus bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirla por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que, de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 27 de diciembre de 1913.
—El Administrador, Gaspar Bale-riola.—V.º B.º—El Delegado de Ha-cienda, Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres y número de orden de los Adjuntos

de los Juzgados municipales de los pueblos de esta provincia, nombrados para el próximo año de 1914, formadas con arreglo á lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 11 de la ley de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 3.ª y á los efectos de la 4.ª del mismo artículo.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO

Bocos.

- 1 D. Leoncio Brizuela López.
- 2 D. Toribio Alonso Alonso.
- 3 D. Federico Rosales Pineda.
- 4 D. Buenaventura Llanos García.
- 5 D. Román Fernández López.
- 6 D. Evaristo Saiz Rosales.

Berberana.

- 1 D. Bernardo Quincoces Vellido.
- 2 D. Juan Arija Salazar.
- 3 D. Fermín Marbona Sarralde.
- 4 D. Santiago Ortega Pinedo.
- 5 D. Joaquín Ramírez Mardones.
- 6 D. Justo Ortiz Castillo.

Villalba de Losa.

- 1 D. Eleuterio Orive Hierro.
- 2 D. Angel Salazar Bardín.
- 3 D. Pedro García Ortiz.
- 4 D. Bernardino Zárate Castrejana.
- 5 D. Juan Guinea y Guinea.
- 6 D. Bonifacio Barredo Salazar.

Sotoscueva.

- 1 D. Alejandro Pereda Sainz.
- 2 D. Simeón Pereda Pereda.
- 3 D. Guillermo Marañón Condado.
- 4 D. Manuel Varona Diez.
- 5 D. Simón Gómez Otegui.
- 6 D. Florencio Rámila.

Junta de San Martín de Losa.

- 1 D. Francisco Muga Relloso.
- 2 D. Gregorio Salazar Angulo.
- 3 D. Pedro Orive Palacios.
- 4 D. Luciano Cámara Villamor.
- 5 D. Julián García Campo.
- 6 D. Marcelo Cantera Torre.

Villarcayo.

- 1 D. Bartolomé García Zorrilla.
- 2 D. Enrique Bienes Merchán.
- 3 D. Lázaro Cámara Goya.
- 4 D. Rafael Ortiz Fernández.
- 5 D. Juan Pereda Pereda.
- 6 D. José Lázaro Casado.
- 7 D. Epifanio Peña Sarabia.
- 8 D. Segundo Presa Fernández.
- 9 D. José Mardones López.
- 10 D. Pascual García Diez.
- 11 D. Ricardo Gallo Sarabia.
- 12 D. Urbano Sainz Rozas.

Merindad de Valdeporres.

- 1 D. Aniceto López Martínez.
- 2 D. Celedonio Ruiz Peña.
- 3 D. Manuel Fernández Varona.
- 4 D. Hilario López Gómez.
- 5 D. Santos Ruiz Saiz.
- 6 D. Gregorio Saiz Peña.

Villaescusa del Butrón.

- 1 D. Francisco Gallo Sedano.
- 2 D. Toribio Ruiz Huidobro.

- 3 D. Zacarías Marquina López.
- 4 D. Aniceto Martínez Martínez.
- 5 D. Bernardo López Marquina.
- 6 D. Ramón de Mata Torres.

Merindad de Montija.

- 1 D. Felipe Gómez Baranda.
- 2 D. Felipe Ezquerro López.
- 3 D. Mariano Ruiz Sainz.
- 4 D. Gregorio Caballero Santazana.
- 5 D. Juan Rasines López.
- 6 D. Primitivo Pereda Regulez.

Merindad de Cuesta-Urria.

- 1 D. Juan Vadillo Martínez.
- 2 D. Tomás Ortiz Marañón.
- 3 D. Nemesio Fernández Saiz.
- 4 D. Luis Ruiz López.
- 5 D. Simón López Celadas.
- 6 D. Miguel González Moral.

Valle de Tobalina.

- 1 D. Jerónimo Fernández Salazar.
- 2 D. Pedro Fernández Angulo.
- 3 D. Manuel Rasines Vial.
- 4 D. Victor López Castillo.
- 5 D. José Vega Hernán.
- 6 D. Ramón Ortiz Ruiz.

Valle de Manzanedo.

- 1 D. Pedro Bueno Fernández.
- 2 D. Juan Fernández González.
- 3 D. Matías García Martínez.
- 4 D. Fernando López y López.
- 5 D. Benito Rojo Rojo.
- 6 D. Manuel Ruiz Luna.

Partido de la Sierra en Tobalina.

- 1 D. Mateo Alonso Ortiz.
- 2 D. Higinio Blanco Cuevas.
- 3 D. Segundo Ochoa Estéfano.
- 4 D. Félix Miranda Miranda.
- 5 D. Sotero Quintanilla Ruiz.
- 6 D. Casimiro García Ruiz.

Trespaderne.

- 1 D. Mariano García Ruiz.
- 2 D. Angel Romero Lomana.
- 3 D. Santiago Ortiz González.
- 4 D. Segundo Gómez Martínez.
- 5 D. Cecilio Puente López.
- 6 D. Lucas Fernández Barrio.

Merindad de Castilla la Vieja.

- 1 D. Pedro García Diez.
- 2 D. Apolinar Gómez González.
- 3 D. Bibiano González López.
- 4 D. Casimiro Saiz López.
- 5 D. Celestino Gómez Martínez.
- 6 D. Eloy Gómez Miegimolle.

Junta de Oteo.

- 1 D. Fernando Ortega Salazar.
- 2 D. Pablo Hierro Tobalina.
- 3 D. Alejandro Villate Pinedo.
- 4 D. Leandro Muga Castresana.
- 5 D. Gregorio Ortega Llanos.
- 6 D. Pedro Villamor Molinero.

Junta de Puente de Eder.

- 1 D. León González López.
- 2 D. Carlos Pereda Rodríguez.
- 3 D. Francisco Saiz Gómez.
- 4 D. Ramón López Saiz.
- 5 D. Isidro Varona Saiz.
- 6 D. Anselmo Pereda Varona.

Junta de Traslaloma.

- 1 D. Dimas Pardo Villasante.
- 2 D. Tiburcio Vivanco Ortiz.

- 3 D. Epifanio Pérez de Bárcena.
- 4 D. Domingo Alonso Carriazo.
- 5 D. Constantino López Leciana.
- 6 D. Germán Corral Relloso.

Junta de la Cerca.

- 1 D. Calixto García Angulo.
- 2 D. Hilario Antuñano Pereda.
- 3 D. José Fernández Pérez.
- 4 D. Anastasio López Presa.
- 5 D. Victor Mardones Rueda.
- 6 D. Eugenio Revilla Sainz.

Los Altos ó Dobro.

- 1 D. Félix Rojo Diez.
- 2 D. Apolinar Alcalde Ruiz.
- 3 D. Longinos Gallo Martínez.
- 4 D. Froilán Sobrado Crespo.
- 5 D. Marcelo Casas Infante.
- 6 D. Cosme Real Merino.

Aforados de Moneo.

- 1 D. Patricio Revuelta Pérez.
- 2 D. Felipe Fernández Revuelta.
- 3 D. Pedro García García.
- 4 D. Julián López Río.
- 5 D. Buenaventura Alvarez Fernández.
- 6 D. Domingo Fernández Parra.

Jurisdicción de San Zadornil.

- 1 D. Cástor Gómez Martínez.
- 2 D. Casimiro Bardeci Bardeci.
- 3 D. Tomás Pinedo Ochoa.
- 4 D. Manuel Sobrón Robredo.
- 5 D. Sotero Herrán Herrán.
- 6 D. Timoteo Rodrigo Barrio.

Espinosa de los Monteros.

- 1 D. José Martínez Solana.
- 2 D. José Zatón Robredo.
- 3 D. Manuel Sainz Baranda.
- 4 D. Manuel González López.
- 5 D. Romualdo Laso Sainz.
- 6 D. Manuel López Llerena.

Junta de Río de Losa.

- 1 D. Faustino García Cámara.
- 2 D. Emeterio Castillo Llanos.
- 3 D. Tomás Cereceda Ortega.
- 4 D. José Cruz Fernández.
- 5 D. Félix Campo García.
- 6 D. Mateo Fernández González.

Medina de Pomar.

- 1 D. Juan Cadiñanos Herrán.
- 2 D. Juan Ruiz Temiño.
- 3 D. Froilán Pereda Linares.
- 4 D. Silverio Ruiz Barriocanal.
- 5 D. Toribio Fernández Pereda.
- 6 D. Rosendo Pérez Sedano.

Merindad de Valdivielso.

- 1 D. Sabino González Garmilla.
- 2 D. Ignacio Corrales Ruiz.
- 3 D. Ramiro Palencia Serrano.
- 4 D. Hilario Padrones San Martín.
- 5 D. Benito Rosales López.
- 6 D. Felipe Fernández Peña.

Burgos 29 de noviembre de 1913.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Ultimadas las cuentas del presupuesto carcelario de los años 1910, 1911 y 1912, se convoca á los señores Alcaldes y representantes de los pueblos, sin perjuicio de citarles por

oficio individual, para que asistan á la reunión que tendrá lugar el día 7 de enero próximo, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las doce de la mañana, al objeto de aprobar las anteriores cuentas y remitirlas á la Superioridad.

Aranda de Duero 26 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Victor Arranz.

Alcaldía de Los Ausines.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Los Ausines 22 de diciembre de 1913.—El Alcalde, P. O., Herminio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.

Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Urrez.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, para el próximo año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urrez 20 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Juan Nieto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón.

Villamayor de Treviño.

Nebreda.

Ciardoncha.

Zael.

Campillo de Aranda.

Cebrecos.

Alcaldía de Frias.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Frias 22 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Prudencio Saez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pino de Bureba.
Los Ausines.

Puras de Villafranca.
Ibeas de Juarros.
Barbadillo de Herreros.
La Revilla y Haedo.
Ibrillos.

Alcaldía de Valle de Mena.

Por renuncia del Profesor electo, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular del partido de Santiago de Tudela, en este Valle, con la dotación anual de 750 pesetas, por la asistencia de pobres, casos de oficio y fuerza de la Guardia civil y sus familias, según Real orden de 23 de noviembre de 1903, debiendo el agraciado fijar su residencia en dicho pueblo de Santiago de Tudela, y entendiéndose que el contrato es por tiempo ilimitado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional ó de copia legalmente compulsada, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sujetándose á las condiciones que determina el artículo 38 del Reglamento de Partidos médicos de 11 de octubre de 1904 y otras posteriores y las demás consignadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena 15 de diciembre de 1913.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por los conceptos de residencia y suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad comprendidas en las listas de Beneficencia municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el papel del sello de la clase undécima, dentro del plazo de veinte días, á contar del de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Sotillo de la Ribera 20 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Victoria Villarrubia.

Parque de Intendencia de La Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de enero próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes de enero, á la hora de las once, en el Parque de la Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanáz, ante la

Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta al anterior al del concurso, ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Los proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de enero, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de de cok.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Harina de todo pan.

Para el depósito del Ferrol.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Id. cok.
Id. hulla.
Petróleo.

Para el depósito de Lugo.

Cebada.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón vegetal.
Petróleo.
La Coruña 19 de diciembre de 1913.—El Director, Francisco Lomas.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. domiciliado en... con residencia.... provincia.... calle....

número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... de 191...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 5

Corta de leñas.

El domingo 4 de enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta el remate de una corta de leñas de encina para carboneo, en el monte titulado «La Mata», término de Covarrubias (Burgos), de la propiedad de D. Norberto Barbadillo, cuyo remate se verificará en dicho Covarrubias en el domicilio del administrador D. Sixto de Miguel, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

4-6